



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Julio Catorce (14) de Dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520180039500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIA DE LA COSTA S.A.S NIT No. 900.745.747-1.

DEMANDADO: JOSE AMADO AMAYA AMAYA C.C No. 7.439.296

JOSE ALBERTO LARA MENDOZA C.C No. 1.143.117.488.

EDWIN ALFONSO QUINTERO CABAS C.C No. 5.046.658.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de informarle que la Dra. LEANA ACENDRA UTRIA, apoderada de la parte demandante, presenta solicitud de oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla. Sírvase proveer.



LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. LEANA ACENDRA UTRIA, apoderada de la parte demandante a través de memorial adiado 23 de junio de 2022, solicita se oficie al Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla, con el fin de que emita contestación al despacho informando si se realizó el registro el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de DIVORCIO, entre GENOVEVA AMAYA y JOSE AMADO AMAYA AMAYA, que cursa en el mencionado despacho, bajo la radicación No. 2017-00496, decretado por auto de fecha agosto 14 de 2020, comunicado por Oficio No. 10282 de agosto 14 de 2020.

En consideración a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. PRIMERO: REQUERIR AL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,** para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de DIVORCIO, entre GENOVEVA AMAYA y JOSE AMADO AMAYA AMAYA, que cursa en el mencionado despacho, bajo la radicación No. 2017-00496. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 15 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 112
La secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Catorce (14) de Dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520180039500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIA DE LA COSTA S.A.S NIT No. 900.745.747-1.

DEMANDADO: JOSE AMADO AMAYA AMAYA C.C No. 7.439.296

JOSE ALBERTO LARA MENDOZA C.C No. 1.143.117.488.

EDWIN ALFONSO QUINTERO CABAS C.C No. 5.046.658.

OFICIO: 16267

Señor.

Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla.

LA CIUDAD.

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. PRIMERO: REQUERIR AL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,** para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de DIVORCIO, entre GENOVEVA AMAYA y JOSE AMADO AMAYA AMAYA, que cursa en el mencionado despacho, bajo la radicación No. 2017-00496. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA